



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 4 DE

SAN MARTIN

FSM/106264/2017/T01

San Martín, 05 de junio de 2023.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en la causa **FSM 106264/2017/T01 (Registro Interno Nro. 3850)**, del registro de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nro. 4 de San Martín, sobre el cumplimiento de las reglas de conducta impuestas al suspenderse a prueba el proceso seguido contra **JAQUELINA FABIANA VAGHI**, de nacionalidad argentina, DNI. 18.383.109, nacida en la Ciudad de Buenos Aires el 31 de julio de 1967, hija de José Antonio (f) y de María Carmen Luchetti (v), con domicilio en la calle Oliveira 4357, departamento 5 de la localidad de Caseros, partido de Tres de Febrero, provincia de Buenos Aires.

RESULTA:

I. Que la presente causa ha sido elevada a juicio respecto de **Jacqueline Fabiana Vaghi**, en orden al delito de comercialización de productos con marcas registradas falsificadas (artículo 31, inciso d, de la ley 22.362) en concurso ideal (artículo 54 del C.P.) con el delito de exhibición de copias ilícitas sin poder acreditar su origen mediante factura que los vincule comercialmente con un productor legítimo (artículo 72 bis, inciso "d" de la ley 11.723), en calidad de coautora.

II. Posteriormente, el 19 de mayo de 2022 dispuse suspender el proceso a prueba en favor de la nombrada, por el término de un año, y le fueron fijadas, como condición para el otorgamiento y subsistencia de tal instituto, el





Podex Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 4 DE

SAN MARTIN

cumplimiento de las reglas de conducta establecidas por los incisos 1° y 8° del artículo 27 bis del Código Penal. A saber: fijar residencia; no cometer delitos; realizar un total de 96 horas de tareas comunitarias en favor de una institución de bien público, debiendo acreditar su cumplimiento de manera mensual, mediante presentación electrónica, y aportar ante estos estrados los comprobantes originales.

Asimismo, se le impuso abandonar en favor del Estado aquellos elementos que hubieran sido objeto de decomiso en caso de dictarse sentencia condenatoria.

III. Que conforme surge del expediente, el plazo para el cumplimiento de las reglas de conducta impuestas venció el 19 de mayo de 2023.

IV. Por su parte, la encausada aportó a través de su defensa los comprobantes que acreditaban el cumplimiento de la totalidad de las tareas comunitarias y compareció ante este tribunal -el 8 de noviembre de 2022- junto con las constancias originales, tal como le fuera impuesto al momento de concedérsele la suspensión del juicio a prueba. (ver fs. 14/19).

V. Debido a ello, el 2 de junio del año en curso se corrió vista al señor fiscal general con el objeto de que se expidiera con relación a la posible extinción de la acción penal respecto de **JACQUELINE FABIANA VAGHI** y se requirió la actualización de los antecedentes de la nombrada.

Corrida que fuera la vista, el fiscal general, Dr. Carlos Cearras, dictaminó que no se oponía a que se tuviera por cumplida la suspensión del juicio a prueba otorgada en





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 4 DE

SAN MARTIN

favor de encartada y que, en consecuencia, se resolviera la extinción de la acción penal en estos actuados.

VI. Finalmente, el Registro Nacional de Reincidencia informó el pasado 2 de junio que **Vaghi** no registra nuevos procesos penales.

Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 ter - cuarto párrafo - del Código Penal establece que, si durante el tiempo fijado por el Tribunal la persona imputada no comete un delito, cumple con las reglas de conducta establecidas, se extinguirá la acción penal.

De los informes más arriba reseñados surge que la imputada de autos no cometió un nuevo delito, fijó residencia y cumplió con las tareas comunitarias impuestas por este tribunal.

Con relación a la regla de conducta de abandonar en favor del Estado aquellos elementos que hubieran sido objeto de decomiso en caso de dictarse sentencia condenatoria, pasen los autos a la Secretaría de trámite de este Tribunal, a fin de que, una vez individualizados los mismos, se proceda conforme los arts. 23 y 76 bis del Código Penal.

En virtud de las consideraciones expuestas, corresponde declarar la extinción de la acción penal en las presentes actuaciones, **sobreseer a Jacqueline Fabiana Vaghi y disponer** el levantamiento de la inhabilitación general de bienes que pesa sobre el encartado (artículos 335, 336, inciso 1º del CPPN y 76 ter del Código Penal).

Por todo lo expuesto, y en mi carácter de juez de ejecución

RESUELVO:





Podex Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 4 DE

SAN MARTIN

I. EXTINGUIR LA ACCIÓN PENAL ejercida contra **JACQUELINE FABIANA VAGHI** en orden al delito de comercialización de productos con marcas registradas falsificadas (artículo 31, inciso d, de la ley 22.362) en concurso ideal (artículo 54 del C.P.) con el delito de exhibición de copias ilícitas sin poder acreditar su origen mediante factura que los vincule comercialmente con un productor legítimo (artículo 72 bis, inciso "d" de la ley 11.723), en calidad de coautora.

II. SOBRESER en la presente causa **FSM 106264/2017/T01 (Registro Interno Nro. 3850)** a **JACQUELINE FABIANA VAGHI** (artículos 335, 336, inciso 1º del CPPN y 76 ter del Código Penal).

III. DISPONER el levantamiento de la inhabilitación general de bienes oportunamente dispuesta respecto de **JACQUELINE FABIANA VAGHI**.

IV. PASAR los autos a la secretaria de trámite de este Tribunal, a fin de que, una vez individualizados aquellos elementos que hubieran sido objeto de decomiso en caso de dictarse sentencia condenatoria, se proceda conforme los arts. 23 y 76 bis del Código Penal.

Regístrese, notifíquese, comuníquese a quien corresponda y archívese.

Ante mí:





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 4 DE
SAN MARTIN

En igual fecha se cumplió. Conste.-

Fecha de firma: 05/06/2023

Firmado por: MATIAS ALEJANDRO MANCINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JIMENA SOLEDAD MAZZA, SECRETARIO DE JUZGADO



#36650212#371489041#20230605130747046